

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 57174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-054395

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a: "LAVAMANOS PORTÁTIL", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de abril de 2011, con el No. 09-054395-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Luis Fernando Ocampo López, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma: "Por motivos económicos me vi obligado a continuar el trámite de solicitud de modelo de utilidad que se tramita bajo el expediente de la referencia por si mismo (sic), es decir sin abogado. Por lo anterior procedí a solicitar asesoría en servicio al cliente de la Superintendencia. Me comuniqué en varias ocasiones con servicio al cliente de la Superintendencia..., donde los funcionarios me atendieron... explicándome que debía solicitar el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de mi solicitud en la Gaceta de Propiedad Industrial, sin percatarse que la misma versaba sobre un modelo de utilidad y no una patente de invención y que por tal motivo los plazos se reducen a la mitad."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que ante la carencia de medios económicos se vio obligado a continuar él mismo con el trámite de la solicitud y que en ejercicio de esa actividad requirió por teléfono información de la Superintendencia acerca de su solicitud, donde se le informó que el examen de patentabilidad debía pagarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación cuando lo correcto era dentro de los tres (3) meses siguientes. Las anteriores razones justifican el que no haya pedido el examen de patentabilidad.

Sea lo primero precisar al recurrente que no puede constituir justificación válida para no pedir el examen de patentabilidad de la solicitud el desconocimiento del procedimiento aplicable, pues es clara la normativa en señalar que el plazo que

57174

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 57174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-054395

corresponde para pedir el examen de patentabilidad, en este caso, es la mitad del correspondiente a las solicitudes de patente de invención (Art. 85 de la Decisión 486). Adicionalmente, en la propia constancia de publicación que se anexa al expediente se anota expresamente que *"Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000."* (ver folio 14)

Adicionalmente, la Gaceta de la Propiedad Industrial en la cual se hace la publicación de las solicitudes se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en las instalaciones de la Superintendencia o por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia.

Efectuada una revisión de las actuaciones surtidas en este expediente se pudo establecer que habiéndose presentado la solicitud el 27 de mayo de 2009, la misma se publicó el 19 de julio de 2010, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 618 y, por tanto, el plazo de 3 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 19 de octubre de 2010. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

Es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del solicitante de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud. No hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez solicite el examen de patentabilidad como parece entenderlo el recurrente.

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, prevé que dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Adicionalmente establece que *"Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen."* Finalmente concluye que *"Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

Por lo demás, no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a la solicitud sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Finalmente cabe señalar, con relación a la tasa a pagar por examen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 57174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-054395

patentabilidad, que ha podido el solicitante pedir una reducción del 75 % dado que se trata de una persona natural.

En ese orden de ideas, dado que el solicitante no cumplió con los requisitos legalmente previstos que hagan posible la continuación del trámite administrativo, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 12652 del 10 de marzo de 2011, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Luis Fernando Ocampo López, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

21 OCT. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Luis Fernando Ocampo López
Calle 46 Sur No. 23 B – 57
Bogotá D.C.

202006